

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos principales de Rapariegos. (Segovia)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 25 de noviembre de 1964 para las obras de «Acondicionamiento de la Red de caminos principales de Rapariegos (Segovia)», cuyo presupuesto asciende a la cantidad de dos millones trescientas sesenta y nueve mil trescientas veinte pesetas con setenta y seis céntimos (2.360.320.76 ptas.) con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Eutimio Martín Martín en la cantidad de dos millones ciento veintinueve mil pesetas (2.129.000 ptas.), con una baja que representa el 10,14303 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 13 de febrero de 1965.—El Director, Ramón Beneyto. 1.182-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 326/1965, de 28 de enero, por el que se concede el régimen de admisión temporal a la importación de hilos de tungsteno y molibdeno para su trafilación y posterior reexportación.

La entidad «Vallvé-Pérez Rey, S. L., Wolfram Ltda.», ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de hilos de tungsteno y molibdeno para su trafilación y posterior reexportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Vallvé-Pérez Rey, Sociedad Limitada, Wolfram Ltda.», con domicilio en Marqués de Zafra, treinta y ocho, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de hilos de tungsteno de tres a cero coma cero veinte milímetros de espesor e hilos de molibdeno de tres a cero coma cien milímetros de espesor para la elaboración de hilos de tungsteno de dos coma cinco a cero coma cero diez milímetros de espesor e hilos de molibdeno de dos coma cinco a cero coma cero cincuenta milímetros de espesor con destino a la exportación.

Artículo segundo.—El país de origen de las mercancías importadas y el de destino de las exportadas será Suiza.

Artículo tercero.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Port-Bou. Las exportaciones, por las de Port-Bou y Barcelona.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se realizará en los locales propiedad de la firma concesionaria, sitos en Marqués de Zafra, treinta y ocho, Madrid.

Artículo quinto.—Las mermas máximas autorizadas serán del tres por ciento y adeudarán los derechos correspondientes a su naturaleza.

A efectos contables se establece que, dentro siempre de los espesores señalados en el artículo primero, por cada mil gramos de hilos de tungsteno o de molibdeno importados deberán exportarse novecientos setenta gramos de hilos de tungsteno o molibdeno.

Artículo sexto.—El saldo máximo de la cuenta será de mil trescientos ochenta kilos de hilos de tungsteno y de seiscientos noventa kilos de hilos de molibdeno.

Artículo séptimo.—La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo octavo.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo noveno.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo décimo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión

y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha del presente Decreto.

Artículo undécimo.—Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo duodécimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.
ALBERTO ULLASTRES CALVO

ORDEN de 18 de febrero de 1965 por la que se autoriza a «Unión Española de Explosivos, S. A.», de Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de chapa de acero laminada en frío de 0,7-0,6 milímetros por exportaciones de bidones para el envasado de carburo cálcico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Española de Explosivos, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero laminada en frío como reposición de exportaciones de bidones conteniendo carburo cálcico, previamente exportados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero. Se concede a la firma «Unión Española de Explosivos, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, número 20, la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero laminada en frío de 0,7 y 0,6 milímetros, como reposición de las cantidades de este producto utilizadas en la elaboración de bidones conteniendo carburo cálcico.

Segundo. A efectos contables se establece que:

- por cada bidón exportado conteniendo 100 kilos de carburo cálcico podrán importarse 7,280 kilos de chapa de 0,7 milímetros.
- Por cada bidón exportado conteniendo 70 kilos de carburo cálcico podrán importarse 4,600 kilos de chapa de 0,6 milímetros.
- Por cada bidón exportado conteniendo 50 kilos de carburo cálcico podrán importarse 3,900 kilos de chapa de 0,6 milímetros.

En los tres casos se consideran mermas el 2,5 por 100 de la materia prima importada, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos el 10 por 100 de la misma, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida 73.03.A.2.b., de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Tercero. Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Cuarto. La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge a los beneficios del régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Quinto. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto. La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime pertinentes para el debido control de las operaciones.

Séptimo. Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo. La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.